

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera; 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Estéban González Apousa del cargo de Subsecretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando satisfecha del celo; lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Subsecretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Isidoro Lora, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesen-

ta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1866 acordó el Ayuntamiento de Pozo-hondo conceder á Pedro Nuñez 550 varas del solar que existía en terreno realengo en la Nava de Abajo, frente á la casa del mismo Nuñez, como este lo había solicitado para hacer un parador y ensanchar su casa:

Que en 18 de Junio siguiente se presentó al Juzgado de Chinchilla un interdicto de recobrar á nombre de Doña Josefa Nuñez Robres contra Pedro Nuñez por haberla despojado hacia unos dos meses de la posesion de un bananal de la labor llamada Pozo-Rubio, que la querellante había heredado de su marido D. Lino Andrés, hechando cimientos y levantando paredes en aquel terreno para hacer una casa:

Que recibida informacion testifical y prestada fianza, acordó el Juez para mejor proveer que se reconociera la obra por peritos, y estos declararon que en el bananal llamado Pozo-Rubio se habian levantado cuatro paredes de unas tres varas de altura, que contenian 656 varas cuadradas de terreno; añadiendo que la obra era nueva y hecha dentro de los siete ú ocho meses anteriores:

Que el Juez, suponiendo que procedía un interdicto de obra nueva, declaró no haber lugar al de recobrar, sentencia que revocó la Audiencia de Albacete en virtud de la apelacion que sostuvo la querellante:

Que hecha la tasacion de costas y antes de que se ejecutara la restitucion, el Gobernador de la provincia á instancia del Ayuntamiento, y despues de varios informes de éste y del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los números 1.º y 4.º del art. 83 de la Ley de Ayuntamientos y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el artículo en aten-

cion á que el terreno era de propiedad particular, segun lo que de auto resultaba; y en la suposicion de que fuera comunal se excedió el Ayuntamiento de sus atribuciones al enajenarlo sin la aprobacion del Gobernador, á que, en el mismo supuesto de ser el terreno comunal, no se pudo enajenar por estar los de aprovechamiento comun exceptuados por las leyes de desamortizacion, ni se pudo conceder como roturacion porque no se pueden legitimar las hechas en los egidos de los pueblos y á que siendo la concesion hecha al despojante de 559 varas, y halliendo ocupado 656 del bananal de la despojada, es notorio que habia usurpacion de un derecho real de ajena pertenencia:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 83 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, segun el cual los Ayuntamientos deliberan conformándose á las leyes y reglamentos:

1.º Sobre la formacion de las ordenanzas municipales y reglamentos de policia urbana y rural.

4.º Sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazzs.

9.º Sobre la enajenacion de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviera que hacer el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibió dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando: Que la providencia administrativa que se supone contrariada por el interdicto no concedió todo el terreno que ha ocupado el concesionario, ni pudo referirse á terrenos de propiedad privada ó poseido por un particular:

2.º Que el interdicto solo se dirige á obtener el amparo de la posesion que existe á favor de un particular, y por consiguiente en nada se opone al acuerdo del Ayuntamiento, haya ó no recaido este sobre materia administrativa y háyase ó no dictado en virtud de legitimas atribuciones.

3.º Que la cuestion promovida por el interdicto en nada afecta á los intereses públicos, y por el contrario, se limita á derechos y actos puramente privados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los acreedores por el 50 por 100 que dejó de satisfacerse de intereses en la conversion verificada á consecuencia de la ley de 1.º de Agosto de 1851 á los tenedores de documentos de la Deuda consolidada al 4 y 5 por 100 interior y activa exterior que deseen optar á los beneficios que les concede el Real decreto de 17 del actual, expedido en virtud de la autorizacion otorgada al Gobierno en el artículo 5.º de la ley de 11 del mismo, podrán solicitar el abono que les corresponda en las Comisiones de Hacienda en Paris, Lóndres y Amsterdam, ó en las oficinas de la Deuda en Madrid.

Los que lo verifiquen en este último punto deberán presentar sus instancias en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, expresando en ellas el número de la carpeta con que en la época citada reclamaron la conversion de sus créditos, clase de Deuda y su importe, consignando además bajo su firma y responsabilidad que no obtuvieren certificados de los comités.

Los herederos ó causa-habientes de los acreedores directos deberán además añadir el nombre del presentador, acompañando los documentos que acrediten la personalidad de los reclamantes.

Los tenedores de certificados emitidos por los comités así en Madrid

Como en el extranjero, podrán presentarlos en el referido Departamento de Liquidacion con dobles facturas ajustadas al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada del establecimiento.

Todos los certificados que se presenten contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su reconocimiento y abono en renta al 5 por 100 exterior.»

(Fecha y firma del interesado.)»

Una vez comprobados los certificados con las facturas de referencia, se devolverán una de estas con el recibo á los presentadores, y en su día se les avisará por los periódicos oficiales para que acudan á recoger los títulos que se hayan expedido en su equivalencia.

Tanto los que soliciten el abono del 50 por 100 de las expresadas Deudas, como los poseedores de certificados, consignarán bajo su firma en las solicitudes ó facturas que respectivamente presenten lo siguiente: «El que suscribe renuncia formalmente á toda reclamacion ulterior por el importe de la parte que no se le satisfice del valor nominal del 50 por 100 de los cupones á que se refiere esta instancia (ó los certificados cuyo pormenor comprende esta factura.)»

Asi mismo expresarán si renuncian á favor del Estado al sobrante que haya entre el valor efectivo que resulte abonable y del número completo de títulos del 5 por 100 consolidado exterior, que quepan dentro de aquella suma segun los tipos fijados por el Gobierno en el art 2.º del Real decreto de 17 del actual, ó si se abienen á pagar en metálico el exceso ó diferencia hasta completar un título más de la Deuda consolidada.

En el segundo caso efectuarán el abono de dicha diferencia en el acto de recibir los títulos.

Las facturas con que han de presentarse los referidos certificados se hallaran de venta en la porteria de este establecimiento.

Los que presenten sus solicitudes certificados en el extranjero lo verificarán en la forma que se anuncie en los periódicos de las plazas de Paris, Lóndres y Amsterdam.

El plazo de tres meses que para la presentacion de las instancias y certificados se fijan en el art. 44 del reglamento de 17 del actual empezará á contarse para Madrid desde el día 18 en que se publicó el mencionado reglamento en la Gaceta oficial y terminará el 17 de Octubre próximo á las doce de la noche; en el concepto de que los que no presentaren la reclamacion ó los certificados en el plazo establecido incurrirán irremisiblemente en la pena de caducidad.

El término para la presentacion en el extranjero empezará á correr desde que se haga la oportuna publicacion en los periódicos de Lóndres, Paris y Amsterdam.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria, V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 30.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, con fecha 29 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Ignorándose el paradero en este Distrito de los individuos de tropa, ó de la familia de los fallecidos, que se expresan en la relacion adjunta, espero dispondrá V. S. se inserte dicha relacion en algunos números del Boletin oficial y periódicos de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados ó la familia de los finados, y puedan reclamar por conducto del Comandante militar de esa provincia los diplomas de las cruces de M. I. L., que han obtenido en recompensa de sus servicios en la campaña de la Isla de Santo Domingo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos que se expresan en la preinser-ta comunicacion.

Albacete 1.º de Agosto de 1867.—

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Relacion que se cita.

Observaciones.	Fallecidos	Licenciado Fallecido
Provincias.	Valencia Idem Murcia Valencia Idem	
Idem de la madre.	Josefa Rosa Maria Josefa Cecilia	
Nombre del padre.	José Miguel Tomás Manuel Pascual	
NOMBRES	José Sellades Llaurola Ramon Ibañez Ramos Valentin Martinez Gimenez Pedro Ripoll Querol Pascual Juanes Alsina	
Clases.	Soldado Idem Idem Idem Idem	
Cuerpos.	Rey Nápoles Idem Habana Union	

Otra número 31.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente.

«En esta Direccion general se ha instruido expediente sobre la inteligencia de la Real orden de 28 de Enero de 1862 respecto al uso del sello de cincuenta céntimos en el recibo de las cantidades en los documentos de giro. Y S. M. con presencia de lo manifestado por este centro directivo del informe de la Asesoría general y con

acuerdo de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver en 6 de Junio último que ni por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ni por la Real orden anteriormente citada estan esceptuados del uso del sello de cincuenta céntimos los recibos de las cantidades comprendidas en los documentos de giro en general aunque se espidan á nombre del estado y por las dependencias del Tesoro, alcanzando solo los efectos de dicha Real orden á las libranzas del giro mútuo á que únicamente se contrae la parte dispositiva.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien interesa dicha determinacion, cuidando los Señores Alcaldes de darle la mayor publicidad posible á fin de que sea conocida en cada localidad.

Albacete 3 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 52.

Habiéndose estraviado de la propiedad de los herederos de Don Mariano Sanchez, una mula de las señas que se dicen á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, que si fuere habida, se ponga en conocimiento del Alcalde de Ossa de Montiel, para que sea entregada á los citados herederos vecinos de dicha villa, previo abono del gasto que haya ocasionado.

Albacete 31 de Julio de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas de la mula.

Negra. — Marcada. — Herrada en el ocico con una S.

Don Francisco Navarro, Jefe superior honorario de administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber; Que á las 12 de la mañana del día 14 de Octubre próximo tendrá lugar en el término jurisdiccional de Paterna el deslinde de la propiedad del Excmo Sr. Duque de Alba denominada Endrinales ó Sierra del agua.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados los cuales deberán presentar antes de finar el plazo las reclamaciones y documentos que justifiquen sus derechos.

Albacete 29 de Julio de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Comandancia militar.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pasarán á mi Autoridad, con toda la brevedad posible, una relacion nominal de los Sargentos primeros y segundos que licenciados del ejército, desde Enero de 1866 hasta la fecha, tengan la residencia en su jurisdicción, expresando además la ocupacion á que se dedican.

Albacete 2 de Agosto de 1867.
El Comandante militar interino,
José Carrasco.

Administracion de Hacienda pública.

Relacion de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en el pueblo y año que á continuacion se expresa, cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

Almansa.

Primer semestre de 1866 á 67.

NOMBRES.	Esc. Ms.
D. Alfonso Lopez	757
Antonio Martinez Martinez	921
Antonio Sanchez	1,858
Antonio Garcia Gil	1,636
Catalina Gonzalez	4,962
Diego Gimenez Gonzalez	6,524
Francisco Moreno Martinez	1,580
Francisco Ruano Garcia	569
Francisco Garcia Cantos	1,931
Francisco Apolonio Lopez	1,580
Francisco Hernandez	1,858
Francisco Garcia Benito	3,215
Francisco Diaz Sanchez	6,248
Francisco Lopez	2,022
Francisco Megias	757
Francisco Marin	1,475
José Tomás Vizcaino	757
Juan Antonio Martinez	921
José Gil	921
José Villaescusa Collado	555
Juan Antonio Martinez Bueno	1,581
José Lopez Ruano	850
José Cuenca Cuenca	757
Juan Antonio Gomez Gomicia	1,195
Juan Antonio Saez	757
Juan Cuenca	462
José Vizcaino Martinez	757
José Piqueras	1,854
Juan Cuenca Megias	555
Maria Diaz	1,858
Miguel Ruano	1,105
Miguel Navarro	921
Pedro Tomás Tomás	569
Pedro Gascon Cantos	2,759
Ramon Iniguez Monteagudo	757
Salvador Pastor Gimenez	921
Total	57,479

Almansa.

Segundo semestre de 1866 á 67.

D. Alfonso Lopez	719
Antonio Martinez Martinez	899
Antonio Sanchez	1,795
Antonio Garcia Gil	1,618
Catalina Gonzalez	4,881
Diego Gimenez Gonzalez	6,374
Francisco Ruano Garcia	560

Junta provincial de Beneficencia.

Pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento del pan á los tres establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.^a La subasta se verificará en licitacion pública el dia 12 de Agosto á las 10 de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador presidente de la Junta provincial de Beneficencia, adjudicándose el arrendamiento al postor que presente proposiciones mas favorables en cuanto al precio y calidad del referido artículo.

2.^a La cantidad de pan que se ha de proporcionar á cada Establecimiento se indicará al rematante cada un dia para el siguiente, calculándose todo por término medio en cinco arrobos diarias.

3.^a El pan será conducido á cada Establecimiento por cuenta del rematante y por persona de su confianza para que presencie el peso del mismo que se verificará en el acto de hacer la entrega á la Hermana de la Caridad ó la persona encargada por el Director estendiéndose dos papeletas firmadas por quien lo reciba y en que se exprese el verdadero peso del artículo: uno quedará en la oficina del Establecimiento y otro conservará el abastecedor para compensarlas y liquidar fielmente la cuenta en fin de cada mes.

4.^a La calidad y clase de pan será precisamente de candeal y geja de buenas condiciones y de harina limpia perfectamente amasado y cocido y del que se conoce en esta capital con el nombre de pan cortado; excepto en el Hospital donde se llevarán además algunos para sopa conocido bajo la denominacion de pan francés.

5.^a Los Señores Facultativos de Beneficencia provincial son los encargados de inspeccionar diariamente las condiciones del pan en cuanto á su calidad y cantidad, por consiguiente, no se admitirá en ningún Establecimiento el que no merezca su aprobacion, dando aviso en este caso al Señor Gobernador presidente de la referida corporacion, quedando obligado el rematante á recogerlo y proporcionar otro á satisfaccion de la Autoridad y en caso de no verificarlo se adquirirá á costa del expresado rematante

6.^a El plazo del arrendamiento será hasta finalizar el corriente año económico de 1867 á 68.

7.^a En el acto de ella se presentarán por los licitadores muestras de todas clases de pan, sujetándose precisamente aquellos á proporcionarlo á los Establecimientos de Beneficencia exactamente igual al que señale y apruebe el Sr. Presidente.

8.^a El último dia de cada un mes se satisfará al rematante por cada Establecimiento el importe total del pan que en el mismo se haya comunicado.

9.^a El rematante queda obligado á facilitar á las casas de Espósitos y de Misericordia el número de fanegas de salvado caso que se necesiten á juicio de los Señores Directores, comprometiéndose á darlo de buena calidad y con la rebaja que resulte de la licitacion.

10. El rematante queda obligado á resarcir los daños y perjuicios que pudieran irrogarse á los Establecimientos del pan, en los dias que esto suceda previa recogida ó retencion por la Autoridad superior de esta provincia á cuyo efecto deberá imponer

en la Caja de depósitos hasta la cantidad de 1.500 escudos ya en metálico ó en papel del Estado, para atender á los gastos y demas que fueren indispensables en la rescision general del contrato si hubiere lugar á ello.

11. Para presentarse como licitador será necesidad precisa depositar previamente en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia como dependencia en la Caja general de Depósitos la suma de 700 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato, con arreglo á lo prevenido en la condicion 10.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio asi como su domicilio y firma ó la de persona autorizada si aquella no supiera escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito referido en la condicion anterior.

13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta con media hora de anticipacion á la prefijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

14. Para estender las proposiciones se observará la siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del suministro del pan á cada uno de los Establecimientos en particular de la calidad que se eligiere segun las muestras que adjunto acompaño bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia el dia de... y á los precios siguientes, (aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno hacer cada proponente.)

Aceptando desde luego la responsabilidad que se impone el contratista en el referido pliego y lista adjunta en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones á cuyo efecto acompaño la carta de pago en la que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 12 del pliego de condicion.»

(Fecha y firma)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contengan diferentes cláusulas ó condiciones no será admitido.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno de esta provincia.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen resultado empate.

17. Hecha la adjudicacion por la Autoridad correspondiente se llevará el contrato á escritura pública siendo por cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y la copia del mismo.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso de la referida autoridad

19. El rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la

Francisco García Cantos	1,886
Francisco Apolonio Lopez	1,546
Francisco Hernandez	1,795
Francisco Garcia Benito	3,132
Francisco Diaz Sanchez	6,106
Francisco Moreno Martinez	1,546
Francisco Lopez	1,976
Francisco Megias	719
Francisco Marin	1,459
José Tomás Vizcaino	719
Juan Antonio Martinez	899
José Gil	899
José Villascusa Callado	540
José Lopez Ruano	810
José Cuenca Cuenca	719
Juan Antonio Gomez Gomicia	1,166
Juan Ibañez Galiano	76,330
Juan Antonio Saez	719
José Genovés y Tío	51,215
José Cuenca	454
José Vizcaino Martinez	719
José Piqueras	1,795
Juan Cuenca Megias	540
Maria Diaz	1,795
Miguel Ruano	1,079
Miguel Navarro	899
Pedro Perez Sabaot	770
Pedro Tomás Tomás	360
Pedro Gascon Cantos	2,696
Ramon Iniguez Monteagudo	719
Salvador Pastor Gimenez	899
Juan Antonio Martinez Bueno	1,546
Total	164,665

Villarrobledo.

Primer semestre de 1866 á 1867.

D. Miguel Gimenez	588
Fernando Conejero	5,922
Francisco Mateo	448
Antonio Perea	11,512
Antonio Perez Soltero	304
Antonio Ortega Gomez	378
Allonso Lopez Calero	060
Bartolomé Perea	088
Benito Gomez Alhambra	224
Diego Losa Calero	1,998
Diego Torres de José Antonio	1,428
Francisco Mecinas	282
Juan Coronado de Francisco	178
Julian Roldan del Olmo	142
Juan Aroca de Juan	1,174
Juan Calero Huerta	154
Juan Antonio Lopez	2,058
Juan Melero Calero	252
Julian Gonzalez de Calaveron	1,642
Juan José Almansa	1,316
Manuel Ortega	802
Manuel Carretero	178
Pedro Parra Blazquez	2,600
Viuda de Agustin Cambronero	222
Viuda de Pedro Sanchez	258
Viuda de Diego Calero	1,560
Viuda de Juan Cano	2,132
Pedro Ballesteros	1,102
Miguel Gonzalez Caballero	542
Pedro Calero Alcañiz	458
Juan Francisco Guijarro	2,002
Julian Calleja	7,140
Antonio Losa de Juan Pedro	298
Andrés Martinez Herreros	610
Benito Martinez, menor	2,742
Domingo Lara Serrano	292
Francisco Gutierrez	2,778
Francisco Ortiz Carol	4,026
Juan Martinez Morales	758
Juan Martinez Gabaldon	1,574
José Caballero de Juan	1,702
Juan Rubio de Juan	178
Juan Plaza Lopez	4,970
Juan Mecinas de Pedro	2,600
Juan Mecinas de Francisco	2,600
Juan Santos de Diego	1,858
José Antonio Melero	214
Juan Francisco Gomez	3,790
Juan Lopez Calero	268
Lorenzo Ortega	342
Lorenzo Rosillo	2,754
Miguel Martinez Lopez	1,286
Manuel Moreno de Manuel	2,778
Manuel Lopez Estero	1,188
Pedro Julian Cuartero	3,254
Pedro Gimenez Gomez	148

Pedro Sanchez Guerra	1,828
Pedro Antonio Lopez	5,988
Simon Cruz	4,776
Viuda de Juan Losa	1,002
Viuda de Miguel Cañadas	712
Viuda de Eugenio Perez	1,552
Viuda de Pedro Alcañiz	208
Viuda de Bartolomé Herreros	468
Viuda de Felipe Herreros	424
Viuda de Pedro Herreros	318
Total	416,504

Villarrobledo.

Segundo semestre de 1866 á 1867.

D. Miguel Gimenez	588
Fernando Conejero	5,922
Francisco Mateo	448
Antonio Perea	11,512
Antonio Perez Soltero	304
Antonio Ortega Gomez	378
Alfonso Lopez Calero	060
Bartolomé Perea	088
Benito Gomez Alhambra	224
Diego Losa Calero	1,998
Diego Torres de José Antonio	1,428
Francisco Mecinas	282
Juan Coronado de Francisco	178
Julian Roldan del Olmo	142
Juan Aroca de Juan	1,174
Juan Calero Huerta	154
Juan Antonio Lopez	2,058
Juan Melero Calero	252
Julian Gonzalez de Calaveron	1,642
Juan José Almansa	1,316
Manuel Ortega	802
Manuel Carretero	178
Pedro Parra Blazquez	2,600
Viuda de Agustin Cambronero	222
Viuda de Pedro Sanchez	258
Viuda de Diego Calero	1,560
Viuda de Juan Cano	2,132
Pedro Ballesteros	1,102
Miguel Gonzalez Caballero	542
Pedro Calero Alcañiz	458
Juan Francisco Guijarro	2,002
Julian Calleja	7,140
Antonio Losa de Juan Pedro	298
Andrés Martinez Herreros	610
Benito Martinez, menor	2,742
Domingo Lara Serrano	292
Francisco Gutierrez	2,778
Francisco Ortiz Carol	4,026
Juan Martinez Morales	758
Juan Martinez Gabaldon	1,574
José Caballero de Juan	1,702
Juan Rubio de Juan	178
Juan Plaza Lopez	4,970
Juan Mecinas de Pedro	2,600
Juan Mecinas de Francisco	2,600
Juan Santos de Diego	1,858
José Antonio Melero	214
Juan Francisco Gomez	3,790
Juan Lopez Calero	268
Lorenzo Ortega	342
Lorenzo Rosillo	2,754
Miguel Martinez Lopez	1,286
Manuel Moreno de Manuel	2,778
Manuel Lopez Estero	1,188
Pedro Julian Cuartero	3,254
Pedro Gimenez Gomez	148

Total 431,980

Albacete 1.^o de Agosto de 1867. =

Cárlos Lopez de Longoria.

escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todas las personas que deseen tomar parte.

Albacete 1.º de Agosto de 1867.—El Presidente, Navarro.—El Secretario, Juan Luis Calderon de la Barca.

Alcaldía constitucional de Montalvos.

Don Juan Escribano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo bajo el tipo de 141 escudo 688 milésimas y condiciones que constan del pliego que se tiene de manifiesto en la Secretaría, se saca á pública subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico corriente.

Los dos remates de instruccion se celebrarán ante la corporacion y en su sala Consistorial los dias 4 y 11 de Agosto próximo de 11 á 12 de sus mañanas, así como el tercero, en su caso tendrá lugar á igual hora el 13 del propio mes.

Montalvos 29 de Julio de 1867.—Juan Escribano.—P. A. D. A., Juan de las Heras, Srio.

Alcaldía constitucional DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

Don Fulgencio Solera y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y espuesto al publico en la sala capitular por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, como igualmente la rectificacion de la riqueza del amillaramiento que ha servido de base para la derrama del mismo, dentro de cuyo período los contribuyentes podrán examinar su cuotas y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Casas de Juan Nuñez 1.º de Agosto de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Solera.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

D. Anselmo Rubio, Alcalde Constitucional, de esta villa de Villaverde.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento adicional del décimo sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico 1867 á 68, se ha acordado esponerlo al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él comprendidos examinen sus cuotas, é interpongan por escrito, en su caso, las reclamaciones de agravios que crean prudentes dentro de dicho término, que principiará á contarse desde el dia en que aparezca inser-

to este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, teniendo entendido que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Dado en Villaverde á 23 de Julio de 1867.—Anselmo Rubio.—Por su mandado, Marcelino Serano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Elche de la sierra.

D. Manuel Baeza, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que se halla terminado el reparto del décimo de recargo sobre el cupo de la contribucion territorial establecido por la Ley de presupuestos, y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en el que, los contribuyentes comprendidos en él podrán enterarse de sus partidas y reclamar de los agravios que se hubiesen inferido.

Elche de la Sierra 1.º de Agosto de 1867.—Manuel Baeza.—P. S. M., Juan Roldan Felipe, Srio.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Nicolás del Castillo y Nievas, Juez de Paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que seguido juicio necesario de testamentaria, á virtud del fallecimiento de Don Antonio Saez, vecino que fué de Chinchilla, se adjudicaron á su viuda Doña Juana Alcázar para pago de deudas, los bienes que con el valor en que han sido retasados, son como sigue:

Escd. Mts.

Una viña plantada en tierra propia en el pago del Tejar del término de Chinchilla, de dos mil cuatrocientas vides. Linda por Saliente con el cerro, Mediodía otra de Don Bibiano Cuartero, Poniente camino de arriba del Tejar y Norte viña de Juan José Tebar, en

86,400

Otra tambien en tierra propia en el pago de la Raya de id. de mil veinte vides. Linda por Saliente con otra de la heredera de Francisco Garcia, Mediodía con la de Javiera Palacios, Poniente otra de Fulgencio Sanchez, y Norte la de Andrés Garcia, en

36,720

Otra id. id. en el pago de la Dehesica de id. que consta de cuatrocientas quince vides. Linda por Salien-

te con otra de Gregorio Gascon, mediodía la de Juan Castellanos, Poniente otra de Martos Gomez y Norte bancal de Andrés Garcia, en

41,500

Otra id. id. en el pago de Santa Elena de idem, de mil cuatrocientas cincuenta vides. Linda por Saliente con otra de Josefa Garcia, mediodía camino para la Casa de los Romeos, Poniente viña de Pascual Martinez y Norte la de Gonzalo de la Torre, en

86,000

Otra id. id. en el pago del Pozo de Murcia de idem que consta de ochocientos diez y ocho vides. Linda por Saliente con otra de Andrés Garcia, Mediodía la de Don Vicente Cano Manuel, Poniente con la de Antonio Garcia y Norte, camino para el Pozo de la Peña, en

81,800

Una casa en la calle del Clero, de Chinchilla, número 4.º de orden. Linda por la derecha entrando en ella con otra de los herederos de Don Pedro Lopez, por la izquierda con la de Gonzalo de la Torre y por la espalda con la de Saturnino Tevar, en

600,000

Dichas seis fincas se hallan libres de toda carga y gravamen. Y habiendo acordado nueva subasta de las mismas y señalado para el remate la hora de las once de la mañana del dia veinte y seis de Agosto próximo venidero, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público: debiendo advertir no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Albacete á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicolás del Castillo y Nievas.—P. S. M., Facundo Tarin.

Instituto de segunda enseñanza.

Al tenor del art. 29 del Reglamento de 2.ª enseñanza aprobado por S. M. en 15 de Julio último, la matrícula para las asignaturas de la segunda enseñanza y estudios de aplicacion en el curso de 1867 á 1868 estará abierta en este Instituto desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta el dia 15 del mismo á las doce de la noche. En todos los dias de la citada quincena, de ocho de la mañana á la una de la tarde, tendrán lugar los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse tanto en enseñanza pública como en la privada.

Las materias sobre que ha de versar el examen de ingreso son las siguientes: Doctrina Cristiana,

Lectura y Escritura, Principios de Aritmética y de Gramática Castellana; el alumno satisfará dos escudos por este examen.

Las cualidades necesarias para ser admitido á la matricula son haber cumplido diez años de edad, acreditado con la partida de bautismo; ésta deberá estar legalizada en forma si el aspirante procediese de otra provincia, y haber sido aprobado en el examen de que se hace mérito en el párrafo anterior.

La forma en que deberá solicitarse la matricula será, presentando el alumno por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría del Instituto una papeleta en que bajo su firma espese que año ó qué asignatura se propone estudiar en el curso. Si la insercion se solicitase para cursar fuera del Instituto se espesará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período ó en mas de una asignatura de las del segundo pagarán por derechos de matricula doce escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán seis escudos.

Los que solo se matriculen en una sola asignatura de estudios generales ó de aplicacion abonarán cuatro escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó Dibujo no pagarán mas que dos escudos.

Los derechos de matricula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la insercion el alumno, y el segundo antes de entrar en el examen del curso. Los alumnos de lenguas vivas y Dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

Los exámenes extraordinarios para los que no se presentaron ó quedaron suspensos en los ordinarios del curso tendrán lugar desde el dia 1.º de Setiembre al 15 del mismo.

Albacete 1.º de Agosto de 1867.—El Director, José Maria Sevilla.

Seccion no oficial.

ANUNCIO.

En esta Imprenta se hallan de venta Papeletas de citacion á los mozos para el próximo reemplazo: Filiaciones, y Facturas para la correspondencia con arreglo al último modelo.

Imprenta de Sebastian Ruiz.
Mayor, 47.